



Ministerio de Educación y Justicia

2437

Jucarew



Expte. N° 35.753/86

BUENOS AIRES,

9 OCT 1986

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 129/83, 3176/70, 455/72, 197/75, 391/77, 363/77, 1406/78 por las cuales se rigen los cursos de Iniciación de las carreras artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA, Y

CONSIDERANDO

que se hace necesario unificar criterios para el ingreso, prosecución de estudios y egreso del ciclo de Iniciación de las especialidades artísticas.

que es conveniente explicitar las normas a las cuales se deberá ajustar la calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación del alumnado que cursa el ciclo de Iniciación.

que es imprescindible organizar el funcionamiento del mencionado ciclo de acuerdo con las premisas de la política educativa actual.

Por ello de acuerdo con lo expresado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA y lo aconsejado por la SUBSECRETARIA DE CONDUCCION EDUCATIVA

Handwritten initials/signature

B-56

Handwritten mark



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar las normas de ingreso, calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación para el ciclo de Iniciación de las especialidades artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA, como Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA a sus efectos,

DR. JULIO RAUL RAJNER
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 2437

[Handwritten notes and initials on the left margin]

[Handwritten initials at the bottom right]



COPIA
12

A N E X O I

- 1°.- El ciclo de Iniciación de las carreras artísticas tiene dos años de duración y carácter de introducción a la especialidad respectiva. No es de realización obligatoria y puede suplirse con una prueba de admisión al Ciclo Medio de la especialidad artística elegida.
- 2°.- Para el ingreso al Ciclo de Iniciación, el aspirante deberá tener como mínimo 10 años de edad cumplidos o a cumplir en el año de su matriculación y escolaridad primaria paralela.
- 3°.- Las autoridades del establecimiento podrán inscribir a aspirantes que no cumplan con el requisito de la edad, quienes serán matriculados si los mismos demuestran en la prueba de aptitudes, notables condiciones personales y definidos intereses vocacionales para el estudio de la especialidad artística elegida.
- 4°.- Los Ciclos de Iniciación para alumnos mayores de 18 años, deberán contar con autorización expresa de la Superioridad, ante la cual fundamentadamente podrá gestionarse, con carácter de excepción, la apertura de secciones de Cursos de Iniciación para jóvenes y adultos.
- 5°.- Regirán para todos los Ciclos de Iniciación a los fines de la calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación de los alumnos, las mismas normas vigentes que para el



Ministerio de Educación y Justicia

nivel medio de las especialidades artísticas, excepto para el curso de Iniciación, Resolución Ministerial N° 343/73.

6°.- Se aplicará la misma reglamentación para el curso Preparatorio del Plan de estudios, Resolución Ministerial N° 139/68

7°.- Por su condición de Ciclo, la aprobación total de la "Iniciación" a la carrera, se exigirá como requisito para el ingreso directo al nivel medio de la misma especialidad.